

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANA/ GESTIÓN DE DESPACHO				
Nombre del documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional			Versión	III	
			No. Folios	61	
			Fecha de Aprobación	16/12/2025	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Arely Magaly Castillo Hernández	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Blanca Estela Estrada Sánchez	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Brenda Magnolia De La Roca Guinea
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interino	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas Interino
Firma y sello o Firma electrónica avanzada					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Objetivo

Proveer al personal indicado en el alcance del presente procedimiento, la normativa que les permita realizar el proceso de despacho aduanero para el ingreso de mercancías al territorio nacional.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas del país durante el ingreso de mercancías al territorio nacional. Inicia cuando el Empleado Aduanero recibe la Declaración de Mercancías o DUCA resumida y finaliza cuando el encargado de Módulo de Confirmación registra la salida en el sistema informático de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, artículos 12 y 28.
2. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
3. Decreto Número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tabaco y sus productos, artículos 27, 30 y 37.
4. Decreto Ley Número 123-85 del Jefe de Estado, Ley de Especies Estancadas, artículos 1, 9 al 15.
5. Decreto Ley Número 14-86 del Jefe de Estado, Normas arancelarias para la aplicación del Anexo A, Arancel Centroamericano de Importación, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, artículo 1.
6. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, artículos 3, 5, 12, 13, 14, 20, 24, 27, 31, 35, 39 y 40.
7. Decreto Número 65-89, del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas, artículos 2, 21, 22, 25, 31, 32, 41, 43, 47 y 48.
8. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, artículos del 2 al 5 y 16.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

9. Decreto Número 81-90 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, artículo 32.
10. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículos 74 y 125 “A”.
11. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 55.
12. Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, artículo 44 literales a), b), c).
13. Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley reguladora del uso de placas de circulación de vehículos, artículo 12.
14. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 3, literales b) y h).
15. Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, artículos 128, 129, 130, 131 y 132.
16. Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, artículos del 190 al 193.
17. Decreto Número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, artículos 3 y 10.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

18. Decreto Número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico Sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada, artículos 3, 5 literal d), 6, 7 numeral 2, 9, 11 y 13.
19. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
20. Decreto Número 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas, artículos 4, 7 numeral 2 literal a) y 24.
21. Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria , artículos 22, 60, 109 literal c) 116 y 156.
22. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículos 3, 5, 6, 7, 10, 11 literales d) y j) 12, 13, 53, 54 y 55.
23. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración , artículos 70 y 74.
24. Decreto Número 40-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos para la movilidad eléctrica, artículos 7 y 16.
25. Acuerdo Gubernativo Número 900-83, Regula la importación de llantas usadas o carcassas de todo tipo de clase, artículo 1.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

26. Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila, artículos 31, 32 y 34.
27. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas, artículo 14.
28. Acuerdo Gubernativo Número 256-97 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Electricidad República de Guatemala, artículos 38 y 39.
29. Acuerdo Gubernativo Número 299-98 del Presidente de la República, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, artículos 44 y 45.
30. Acuerdo Gubernativo Número 28-2004 del Presidente de la República, Reglamento de la Actividad Pirotécnica, artículos del 28 al 32.
31. Acuerdo Gubernativo Número 379-2010, Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
32. Acuerdo Gubernativo Número 295-2022 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Incentivos para movilidad eléctrica, artículo 56.
33. Acuerdo Ministerial 1090-2001 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Normas Generales de Carácter Obligatorio, aplicables a la Importación y Tránsito Internacional de Animales, Recursos Hidrobiológicos, sus Productos y Subproductos, artículos del 1 al 10.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

34. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo Número 469-2008 del Ministerio de Economía, Numeral 1 al 4, artículos 2, 13, 22, 35, 36, 37, 51, 76, 77, 78, 83, 84, 88, 97, 98, 106 literal a), 130 y 131.
35. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicada en Acuerdo Ministerial Número 471-2008 del Ministerio de Economía, Numeral 1 al 4, artículos 35, 36, 77, 105, 172, 173, 316, 317, 318, 321, 325, 334, 335, 336, 350 literales a) y c), 364, 365, 366, 367, 368, 369, 401, 423, 467, 525, 526, 527, 536 y 577.
36. Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, relativo a la aprobación del formato de Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, artículos 2 y 3. Acuerdo Ministerial Número 657-2018 el Ministro de Economía, mediante el cual se aprueba el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.
37. Acuerdo de Directorio Número 11-2001 Disposición Administrativa que establece la regulación del cobro por productos o servicios que la SAT presta, accesorios al cobro de tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, artículo 3.
38. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos, 101, 102, 105, 106, 107, 108, y 109.
39. Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria.
40. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT, artículos 5, 69 y 69 Bis.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

41. Resolución Número SAT-S-766-2009 de Superintendente de Administración Tributaria, Disposiciones que establecen casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte, numerales Primero al Cuarto.
42. Resolución Número SAT-DSI-974-2016 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposiciones Administrativas para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías , numeral cuarto.
43. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria , numeral 1.
44. Resolución Número 480-2023 (COMIECO-EX), Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
45. Resolución Número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas, Disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
46. Resolución Número SAT-IAD-05-2019, del Intendente de Aduanas interino, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
47. Resolución Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero, artículo Sexto.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

48. Resolución Número SAT-IAD-03-2022, del Intendente de Aduanas, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
49. Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME- identificado como: PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10 versión vigente.
50. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, versión vigente.
51. Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19, versión vigente.
52. Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional mediante descargos parciales identificado como PR/IAD-DNO-ADU-GDE-20, versión vigente.
53. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.
54. Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas identificado como PR-IAD/DNO-PO-17, versión vigente.
55. Documento General de Orientación para la Carga y Consulta de Documentos, en el Esquema Documentos Digitalizados en el Repositorio de “Aduana Digital”, para uso de Usuarios Internos y Externos, identificado como DG-AD/DNO-ADU-GDE-74, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

- 56. Documento de Orientación para el despacho Aduanero de Mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en aduana digital identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versión vigente.
- 57. Instructivo para el despacho de mercancías sustentados con documentos digitalizados o electrónicos identificado como IN-IAD/DNO-ADU-GDE-14, versión vigente.
- 58. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se debe entender como Empleado Aduanero al personal de aduanas, que ocupa los puestos de Supervisor de Aduanas, Técnico de Aduanas, Técnico de Almacén, Técnico de Selectivo y Confirmación que se encuentran ubicados en las distintas aduanas del país, aplica el procedimiento y participa en el proceso de despacho aduanero de las mercancías.
2. El Verificador de mercancías se debe entender al personal de aduanas que ocupa los puestos de: Supervisor de Aduanas y Técnico de Aduanas es el responsable del cotejo de los documentos digitalizados o electrónicos que sustentan la declaración de mercancías, así como el análisis de la información declarada tales como: naturaleza, origen, procedencia, clasificación arancelaria y trato arancelario preferencial, valor de la mercancías y demás características cuando el resultado de análisis de riesgo es verificación inmediata.

El encargado del Módulo de Confirmación se debe entender al personal de aduanas que ocupa el puesto de Técnico de Aduanas o Técnico de Selectivo y Confirmación, quien es el responsable de registrar la salida en el sistema informático de la SAT.

3. Se exceptúan de la aplicación del presente procedimiento, las mercancías que durante su ingreso al territorio nacional utilicen declaraciones elaboradas de oficio por la Autoridad Aduanera, (mercancías distintas del equipaje ingresadas por viajeros, envíos de socorro, envíos postales no comerciales, pequeños envíos sin carácter comercial, mercancías que ingresan bajo la modalidad de despacho aduanero Courier e importación temporal de vehículos de turistas y otros sin fines comerciales); el menaje de casa y las mercancías cuyo despacho se realiza a través de parcialidades.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

El proceso de despacho aduanero a través de parcialidades se debe realizar conforme el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional mediante descargos parciales identificado como PR -IAD/DNO-ADU-GDE-20 versión vigente.

4. Los documentos de soporte de la declaración de mercancías se deben digitalizar en el sistema informático de la SAT de conformidad con la Resolución Número SAT-IAD-005-2014 Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías y Resolución Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero debiendo observarse el Instructivo para el despacho de mercancías sustentadas con documentos digitalizados o electrónicos identificado como IN-IAD/DNO-ADU-GDE-14 y el Documento General de Orientación para la Carga y Consulta de Documentos, en el Esquema Documentos Digitalizados en el Repositorio de “Aduana Digital”, para uso de Usuarios Internos y Externos, identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-74 y el Documento de Orientación para el despacho Aduanero de Mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en aduana digital identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versiones vigentes.

Los documentos digitalizados en el sistema informático de la SAT surten los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel y se presume de buena fe que fueron reproducidos de su original y deben cumplir con lo que establecen los artículos 35 y 36 del CAUCA y 321 del RECAUCA.

Declaración de mercancías

5. Dependiendo del régimen al que se somete la mercancía, se deben adjuntar según corresponda los documentos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

a) Para mercancías con destino a almacén fiscal o depósito aduanero:

- i. Carta de cupo o carta de aceptación del almacén fiscal o depósito aduanero que corresponda.

b) Para mercancías con destino a zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República:

- i. Resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados.

c) Para regímenes de admisión temporal o suspensivo que requieran garantía, excepto mercancía amparada bajo el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala:

- i. Copia de las garantías exigibles debido a la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen.
- ii. Copia de la resolución que ampara la importación o admisión temporal de las mercancías, en los casos indicados en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.

d) Otros que se regulen en la legislación nacional.

Dichos documentos deben digitalizarse de forma correcta y debidamente identificados al sistema informático de la SAT de conformidad a lo establecido en la Resolución Número SAT-IAD-005-2014 y Resolución Número SAT-IAD-DNO-05-2019.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

6. Cuando en las aduanas por el tipo de operación que realizan sea necesario digitalizar otro tipo de documento por parte del declarante o su representante se debe hacer uso del segmento “otros documentos” de la aplicación de Aduana Digital.
7. La declaración de mercancías es validada, aceptada y registrada en el sistema informático de la SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del CAUCA y 334 del RECAUCA, para el efecto el declarante o su representante debe presentar la DUCA resumida ante la aduana que corresponda, para el despacho aduanero de las mercancías relacionadas y cuando se trate de mercancías originarias de la región centroamericana se debe presentar el ejemplar completo de la DUCA-F.
8. Para la transmisión de la propiedad de la mercancía consignada en el documento de transporte se deben observar las disposiciones del artículo 325 del RECAUCA. En ningún caso se debe aceptar el endoso parcial del documento de transporte, salvo la cesión de derechos como lo establece la Resolución Número SAT-S-766-2009 numerales Primero al Cuarto, que se refiere a los casos y condiciones para la transmisión parcial de documento de transporte.
9. Cuando el documento de transporte ampare un mismo embarque y se consigne en las declaraciones de mercancías con diferentes regímenes, previo a realizar el despacho se debe verificar que las mismas estén consignadas a favor del mismo consignatario. En la casilla de observaciones de la declaración de mercancías se debe indicar las declaraciones asociadas al documento de transporte utilizado.
10. No se permite transportar en un mismo medio de transporte mercancías destinadas a diferentes regímenes aduaneros, salvo cuando se trate de los regímenes que se describen a continuación.
 - a. Importación definitiva;
 - b. Importación temporal con reexportación en el mismo estado;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

c. Admisión temporal para perfeccionamiento activo:

El personal de la aduana debe verificar el cumplimiento de esta norma.

11. El traslado de mercancías hacia Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros, aduanas habilitadas para operar como Aduana Central (Aduanas Internas), Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas - ZDEEP- se debe realizar por medio de un transportista aduanero guatemalteco debidamente registrado y autorizado por la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Para dicho traslado es obligatorio el uso de precintos aduaneros autorizados por la SAT y marchamo electrónico cuando corresponda.
12. Lo anterior según lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas y lo establecido en el artículo Sexto de la Resolución Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero, así como el Procedimiento de Calificación y autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME- identificado como PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10 versión vigente.
13. De conformidad con lo establecido en la Resolución Número SAT-IAD-08-2020, para agilizar el despacho de las mercancías que se encuentren en los diferentes Depósitos Aduaneros Temporales, el declarante o su representante puede destinar las mercancías a regímenes y modalidades temporales o suspensivos 150-DA o 24-TO, a efecto de trasladarlos a Almacenes Fiscales o Depósitos Aduaneros o instalaciones autorizadas para operar como Aduana Central (Aduanas Internas).
14. Cuando en el traslado de las mercancías se utilicen tuberías se debe consignar en la declaración de mercancías el código de transportista habilitado para el efecto independientemente que se trate de mercancía consignada a un usuario

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

distinto al del transportista aduanero autorizado (tubería), de estas áreas de resguardo de mercancía bajo control del Servicio Aduanero.

Pago de tributos de mercancías importadas

15. Posterior a la aceptación de la declaración de mercancías en el sistema informático, el pago de los tributos asociados a las mercancías importadas según al régimen aduanero declarado, lo debe realizar el declarante o su representante en los bancos del sistema a través del sistema informático denominado Declaraguate o el que se disponga para el efecto de conformidad a lo establecido en el artículo 37 CAUCA y 173 del RECAUCA.

Análisis de riesgo

16. De conformidad con lo establecido en los artículos 84 del CAUCA y 335 del RECAUCA y artículo 11 literal d) del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, la declaración de mercancías aceptada por el Servicio Aduanero debe someterse al sistema de análisis de riesgo, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a su aceptación, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.
17. El proceso de análisis de riesgo se debe realizar de forma anticipada por el Agente Aduanero a través del sistema informático de la SAT para las mercancías que se encuentran bajo resguardo de los Depósitos Aduaneros, Depósitos Aduaneros Temporales y de las aduanas terrestres, Almacenes Fiscales, Zonas Francas, ZOLIC, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZEEP-. Si las mercancías se presentan en un lugar distinto a los indicados con anterioridad, el análisis de riesgo se debe realizar por parte de la autoridad aduanera al momento en que éstas le sean presentadas y puestas a su disposición.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

18. Para embarques consolidados y declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre, el empleado aduanero encargado de someter las declaraciones al proceso de análisis de riesgo debe realizar la operación en forma individual.
19. En los casos que el Declarante o su representante tenga dificultades técnicas para procesar el análisis de riesgo de manera anticipada, debe requerir a la aduana que opere el mismo, presentando las justificaciones que le impidan realizar el proceso.
20. Previo a realizar el análisis de riesgo, la autoridad aduanera debe verificar que los documentos se encuentren digitalizados en el sistema informático de la SAT y cotejar que la identificación de la documentación pertenezca a la declarada, de no coincidir se debe requerir que digitalicen los correctos.
21. De conformidad a lo establecido en el artículo 336 del RECAUCA el interesado debe presentar ante la Autoridad Aduanera la DUCA resumida y documentos de soporte digitalizados para que la misma proceda a realizar en el sistema informático de la SAT el proceso de análisis de riesgo correspondiente.
22. La certificación del resultado del proceso de análisis de riesgo debe quedar impresa en un lugar visible de la DUCA resumida o declaración de mercancías, según corresponda.

En caso de existir alguna falla técnica que impida realizar la impresión del resultado del análisis de riesgo sobre la DUCA resumida o DUCA F, el empleado aduanero que ha operado el mismo, debe entregar al declarante o su representante la DUCA resumida o DUCA F debidamente razonada, sellada y firmada o imprimir 1 ejemplar de la boleta SAT-22022 denominada “Procesamiento de Selectivo”, debiendo posteriormente emitir la firma y sello correspondiente sobre dicha boleta.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

23. Para embarques consolidados y declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre, el empleado aduanero encargado de someter las declaraciones al proceso de análisis de riesgo debe realizar la operación en forma individual.
24. Si el resultado del proceso de análisis de riesgo corresponde verificación inmediata, se debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías identificado PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, versión vigente.

Si del resultado de la verificación inmediata se subsanan las diferencias con la declaración aduanera o no se encontraron, la Autoridad Aduanera debe autorizar el levante de las mercancías de conformidad a lo establecido en el artículo 350 literal c) del RECAUCA.

Al autorizar el levante de las mercancías, se registra la salida del medio de transporte en el sistema informático y el medio de transporte se retira de la aduana.

25. Cuando el resultado del proceso de análisis de riesgo establezca que corresponde levante sin revisión y este ha sido operado por parte de la aduana, se debe autorizar la salida de las mercancías, el empleado aduanero debe firmar y sellar la DUCA resumida y posteriormente indicar al interesado que se dirija al área o ventanilla correspondiente para la confirmación de la declaración de mercancías. Si el análisis de riesgo se operó de manera anticipada, el interesado se debe presentar directamente al área de confirmación para el registro de salida de las mercancías.

Confirmación del levante de la mercancía

26. De conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, el levante de las mercancías se considera concluido cuando éste sea confirmado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

por la autoridad aduanera en el sistema informático de la SAT, se registre la salida de las mercancías y del medio de transporte de los recintos aduaneros.

27. Previo a realizar el registro de salida en el sistema informático de la SAT, el empleado aduanero debe verificar que los datos del medio de transporte coincidan con los consignados en la declaración de mercancías y los documentos que sustentan la misma. La confirmación se debe hacer constar en la declaración de mercancías que corresponda o en la DUCA resumida.
28. Cuando las mercancías estén amparadas al régimen de tránsito aduanero interno o tránsito aduanero internacional terrestre o traslados internos se debe corroborar la matrícula del medio de transporte, el código de autorización de transportista y que las puertas o compartimientos se encuentren asegurados con precintos aduaneros, los que deben estar consignados en la declaración de mercancías. Si las mercancías fueron sometidas al proceso de verificación inmediata, se debe corroborar que el empleado aduanero haya anotado en la DUCA resumida o declaración de mercancías los datos del nuevo precinto o precintos y que la DUCA haya sido firmada y sellada por éste.
29. Cuando en una declaración de mercancías, se consigne dos o más medios de transporte, el proceso de confirmación queda concluido cuando se haya operado en el sistema informático de la SAT el registro de salida del último medio de transporte, para lo cual el empleado aduanero que realiza la confirmación y el administrador de la aduana deben velar porque dicho proceso quede concluido.
30. Para la confirmación de la declaración de mercancías mediante retiros parciales el personal de aduanas debe observar lo que se establece el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional mediante retiros parciales identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-20 y los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

31. Cuando se trate de embarques consolidados el interesado debe presentar todas las DUCA's resumidas ante el área designada a efecto de realizar el proceso de confirmación.
32. Cuando una declaración de mercancías haya sido rectificada, la confirmación se debe realizar con la última rectificación presentada durante el proceso de despacho aduanero.
33. Cuando existan inconsistencias en la documentación presentada para la confirmación de salida, el empleado aduanero debe requerir al interesado subsanarlas y solicitar que el medio de transporte retorne a la aduana o al área que se destine para el efecto e informar al coordinador de dicha área, cuando corresponda. En tanto no se subsanen las inconsistencias no se debe permitir la salida de las mercancías de la aduana. Cuando se trate de declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre las inconsistencias se deben razonar, previa autorización del Administrador de la aduana. En la declaración de mercancías debe figurar el sello y firma del empleado aduanero designado para realizar dicho razonamiento.
34. Cuando suceda algún desperfecto de la unidad de transporte que hala las mercancías estando aún dentro de la zona primaria aduanera y cuando el destino de las mismas sea un recinto en donde exista control aduanero, el transportista debe solicitar a la aduana autorización para la rectificación de la declaración de mercancías y el cambio de la unidad de transporte por otro que figure dentro del listado de la empresa que presta el servicio de transporte. Cuando la nueva unidad no pertenezca a la empresa de transporte que originalmente inició el trámite ante la aduana, el empleado aduanero puede autorizar la operación bajo los mismos lineamientos. En ambos casos se debe solicitar al interesado, la rectificación correspondiente de la declaración de mercancías.
35. De conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016 numeral Cuarto, Disposiciones Administrativas para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, el proceso de confirmación o salida de las mercancías se puede realizar por medio de dispositivos, herramientas o procesos

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

tecnológicos que permitan la facilitación, agilización o automatización del proceso de despacho aduanero, cuando así lo autorice el Servicio Aduanero a través de la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia. Asimismo, el proceso automatizado debe permitir, cuando corresponda, la sustitución de las firmas autógrafas o sellos que se estampán sobre los documentos que se presenten impresos en el despacho aduanero de las mercancías por firmas electrónicas o digitales que se deben almacenar en el sistema informático, los cuales pueden ser objeto de impresión, cuando así sea requerido.

Cuando se trate de mercancía líquida a granel amparada en una declaración de mercancías, en la cual se haya consignado el código de tubería para su despacho, el empleado aduanero previo a realizar el registro de salida de la declaración debe cerciorarse que el bombeo de la mercancía haya culminado debiendo constar en el reporte de mediciones (shore tank) emitido por una empresa certificada y en el acta suscrita para tal efecto, ambos documentos deben encontrarse digitalizados en el sistema del Servicio Aduanero.

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo al amparo del artículo 98 del CAUCA

36. La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.
37. Las mercancías que se destinan al régimen de Admisión para Perfeccionamiento Activo de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 versión vigente, al momento de su ingreso al territorio nacional deben contar con la autorización otorgada por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas quien autoriza y controla estas operaciones.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

38. Cuando ingresen mercancías al territorio nacional amparadas bajo este régimen, el empleado aduanero previo a operar el análisis de riesgo en aduanas donde no aplique el proceso de análisis de riesgo anticipado, debe verificar que la DUCA resumida se encuentre sellada y firmada por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.
39. Para las aduanas donde el proceso de análisis de riesgo sea anticipado y el resultado del mismo sea verificación inmediata, le corresponde al verificador de mercancías realizar lo indicado anteriormente. En caso el análisis de riesgo anticipado tiene como resultado el levante sin revisión, corresponde al área o módulo de confirmación la verificación de dicho extremo.
40. El plazo de permanencia de las mercancías al amparo de este régimen es de hasta doce meses improrrogables, contados a partir del día de aceptación en el sistema informático de la declaración de mercancías correspondiente, de conformidad al artículo 467 del -RECAUCA-. El incumplimiento del plazo antes indicado conlleva aplicar lo normado en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, identificado como PR-IAD/DNO-PO-17, versión vigente.

Asimismo, se debe considerar para este régimen lo establecido en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras, identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.

Importación temporal con reexportación en el mismo estado

41. Las mercancías que se destinan al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado deben contar con resolución de autorización otorgada por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 versión vigente. Para los diversos controles en el proceso de despacho se debe tomar en consideración lo que establece el procedimiento citado anteriormente y lo

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

regulado en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 versión vigente, así como también los documentos de orientación general, guías o instructivos que para el efecto se emitan.

42. Las mercancías amparadas en el régimen importación temporal deben ser nacionalizadas según lo indicado en el Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19, versión vigente.

Reimportación de mercancías

43. Para el caso de mercancías que ingresen al territorio nacional amparadas al régimen de reimportación, originadas de una exportación definitiva deben ser objeto de reconocimiento físico de conformidad con la legislación vigente, para el efecto, se debe adjuntar a la declaración de mercancías, la resolución que autoriza su reimportación al territorio nacional, a efecto de verificar el plazo al que se refiere el artículo 106 literal a) del CAUCA. En caso de vencimiento del plazo no se debe autorizar la reimportación y el contribuyente para disponer inmediatamente de las mercancías debe presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva, sujeta al pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones no arancelarias, propios del régimen de importación definitiva, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero, de conformidad a lo establecido en los artículos 527 y 536 del RECAUCA y lo normado en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.

44. En el caso de mercancías amparadas al régimen de reimportación, originadas de una exportación temporal, se debe digitalizaren el sistema informático de la SAT la declaración de mercancías con la cual se realizó la exportación temporal, debiendo el empleado aduanero verificar los plazos establecidos para gozar de los beneficios del régimen liberatorio .

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

45. En caso el plazo de permanencia en el extranjero o su prórroga haya vencido, la aduana de ingreso debe suspender el despacho y las mercancías quedan afectas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera debiendo aplicarse el Procedimiento para la nacionalización de las mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19, versión vigente. De igual forma, se debe aplicar este procedimiento en el caso de reimportaciones de mercancías exportadas temporalmente hacia Zona Franca.
46. Cuando se trate de una reimportación relacionada a una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se debe cumplir con lo establecido en los artículos 525 y 526 del RECAUCA.

Sustitución de mercancías

47. De conformidad a lo establecido en el artículo 88 del CAUCA la sustitución de mercancías puede autorizarse cuando estas hubieran sido rechazadas por el importador. Las importaciones derivadas de la sustitución de mercancías deben contar con la resolución de autorización emitida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera. Para resolver este tipo de solicitudes se debe considerar lo establecido en los artículos 364, 365, 366, 367, 368 y 369 del RECAUCA, y el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras Identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 versión vigente.

Vehículos automotores terrestres usados

48. Para el caso de importaciones de los vehículos automotores terrestres usados, la base imponible debe ser el valor consignado en la factura original emitida por el vendedor del vehículo en el exterior, siempre que ésta cumpla con los requisitos legales establecidos en la ley en su país de emisión de conformidad a lo establecido en el Decreto Número 27-92 artículo 55, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Cuando el contribuyente no pueda demostrar y documentar el pago del valor facturado por los medios puestos a disposición del sistema bancario, la base imponible del impuesto debe ser el valor que figure en la tabla de valores imponibles del impuesto al valor agregado para la importación de vehículos terrestres usados que anualmente elabora y publica Comunicación Social externa, en el Diario de Centroamérica y en el Portal Web de la SAT.

49. La documentación mínima que debe sustentar la declaración de mercancías que ampara vehículos automotores terrestres y usados es la siguiente:

a. **Vehículos procedentes de Estados Unidos:**

- i. Factura comercial;
- ii. Título de propiedad o documento emitido en Estados Unidos en donde conste que el vehículo automotor no ha sido objeto de robo;
- iii. Documento de transporte.

b. **Vehículos procedentes de otro país distinto a Estados Unidos:**

- i. Factura comercial;
- ii. Documento de transporte;
- iii. Título de propiedad, tarjeta de circulación o el documento que acredite la propiedad del vehículo.

En cuanto a la factura comercial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 55 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del IVA, se debe documentar el pago del valor facturado por los medios puestos a disposición por el sistema bancario.

El título de propiedad y el documento de transporte deben estar a nombre del consignatario o endosados a nombre de éste. En el caso del título de propiedad el endoso se debe realizar en los espacios para los endosos correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

50. Para determinar si un vehículo es objeto de robo, el empleado aduanero en la aduana de ingreso debe elaborar un oficio donde consigne la información del vehículo que desea consultar y remitirlo por medio de correo electrónico a la dirección de correo interpol@pnc.gob.gt.

Para el caso de vehículos procedentes de México, se encuentran disponibles las consultas respectivas en el enlace siguiente: <https://www.repuve-consultar.com>.

51. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 literal c) del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, no se permite la importación de vehículos automotores terrestres colisionados, chocados o con daños, que les impida circular, a partir del séptimo año del modelo del año en curso y en ningún caso para los vehículos que hayan sido declarados como irreconstruibles (unrebuildable) en el país de donde se exporte. Para comprobar lo anterior, el importador debe presentar el título de propiedad del vehículo, en donde debe estar establecido dicho extremo.
52. De considerarlo necesario el importador debe solicitar por escrito a la Administración de la Aduana un examen previo para corroborar las condiciones del vehículo y puedan ser presentadas para el proceso de despacho aduanero.

Importación de vehículos nuevos y usados de tipo eléctricos, vehículo híbrido, vehículos de hidrógeno

53. Para la importación de vehículos nuevos y usados, eléctricos, híbridos y de hidrógeno se debe considerar lo establecido en el Decreto Número 40-2022 Ley de Incentivos para la movilidad eléctrica y el Acuerdo Gubernativo Número 295-2022, Reglamento de la Ley de Incentivos para movilidad eléctrica.
54. Para la importación de este tipo de vehículos se deben considerar las prohibiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto indicado en la norma anterior.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

- 55. Son obligaciones de los importadores de motocicletas eléctricas, vehículo híbrido cumplir con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Gubernativo Número 295-2022 del Ministerio de Energía y Minas.
- 56. Al momento de transmitir la declaración de mercancías se debe utilizar la forma de pago (9) para el IVA y la forma de pago (0) para el DAI cuando corresponda.
- 57. Para las exenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) de primera venta e Impuesto para los vehículos eléctricos y vehículos impulsados por hidrógeno se debe considerar, según corresponda, lo establecido en el artículo 7 del Decreto Número 40-2022.

Tránsito aduanero interno de mercancías

- 58. De acuerdo con la supletoriedad establecida en el artículo 401 del RECAUCA, cuando la mercancía por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en un medio de transporte que pueda cumplir con el uso del precinto aduanero, las autoridades aduaneras deben adoptar las medidas que garanticen la realización del tránsito aduanero interno, dichas medidas pueden ser marcas de identificación u otras medidas previstas en la legislación nacional.
- 59. Para el caso de declaraciones con clave de régimen 24-TO, debe presentarse una declaración de mercancías por cada unidad de transporte, excepto los casos en que la mercancía consista en vehículos automotores terrestres y estos se movilicen por sus propios medios y no a través de otro medio de transporte o bien vayan halados o montados sobre un carretón, plataforma, lowboy o cualquier otra unidad especial, con placa fuera del área centroamericana, los cuales se pueden consignar en una sola declaración, siempre que el medio de transporte consignado en la misma陪伴e los vehículos durante el tránsito hasta su culminación y el traslado sea solo en territorio guatemalteco.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Para el control del tránsito, la aduana de inicio efectúa los controles pertinentes e informa a la aduana de destino para realizar la culminación de este. Caso contrario, es necesario que los vehículos se conduzcan dentro de un medio de transporte autorizado, que reúna las condiciones para transportarlos, amparados en una declaración de mercancías con clave de régimen 24-TO, por cada vehículo.

Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

60. La declaración de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre debe ser elaborada por el transportista aduanero y sustentarse con los documentos de soporte establecidos en el Reglamento sobre el régimen para el tránsito aduanero internacional terrestre.
61. Toda unidad de transporte que sea utilizada para el tránsito de mercancías al amparo de una DUCA-T, debe estar debidamente registrada ante el Servicio Aduanero del país en el cual fue matriculada, para lo cual es obligatorio el uso del marchamo SAT en el medio de transporte. Para este tipo de tránsito los medios de transporte se constituyen de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
62. La DUCA-T debe amparar una unidad de transporte. Si se trata de mercancías consolidadas, con destino a un recinto habilitado para operar como Aduana Central, el transportista aduanero puede elaborar una declaración de mercancías por cada consignatario o elaborar una declaración de mercancías a nombre del desconsolidador debidamente registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
63. Los medios de transporte registrados para operar ante los Servicios Aduaneros de los demás Estados Parte no tienen permitido realizar operaciones de transporte interno en Guatemala. No obstante, lo anterior, pueden circular libremente por el territorio aduanero guatemalteco, realizando operaciones de tránsito internacional de mercancías provenientes del

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

exterior y destinadas, incluso a depósitos aduaneros, almacenes fiscales, zonas francas y ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas -ZDEEP- u otro recinto que esté bajo control aduanero.

64. Para los casos de las mercancías que ingresan al territorio nacional a través de un tránsito internacional al amparo de una declaración de mercancías con DUCA-T con destino hacia una aduana fronteriza con El Salvador y Honduras el empleado aduanero ubicado en esa aduana debe a través del sistema informático de la SAT debe finalizar el tránsito internacional a través del sistema informático de la SAT.

En los casos que el declarante traslade las mercancías a un Almacén Fiscal, Depósito Aduanero, Zona Franca, ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP- lo debe realizar a través de un tránsito interno al amparo de una declaración de mercancías DUCA-D bajo los regímenes y modalidades 150-DA, 154-ZI y 154-ZX, consignado en los documentos que sustentan la declaración la autorización de transportista.

65. Cuando ingresa una mercancía al territorio nacional al amparo de un tránsito internacional terrestre DUCA-T y que tiene consignada como aduana de destino lugares habilitados para operar como Aduana Central (Aduanas Internas) el empleado aduanero en la aduana fronteriza debe procesar a través del sistema informático de la SAT el análisis de riesgo respectivo, posteriormente se confirma en el sistema informático para que éste inicie el tránsito hacia la aduana de destino final.
66. Para los casos de mercancías que ingresan al territorio nacional al amparo de un tránsito internacional terrestre con DUCA-T provenientes de Centroamérica y Panamá, y que su destino sea un Almacén Fiscal, Depósito Aduanero, Zona Franca, ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas -ZDEEP- el empleado aduanero de la aduana fronteriza debe procesar el análisis de riesgo para luego confirmar la DUCA-T en el sistema informático de la SAT para que éste inicie tránsito hacia su aduana de destino final debiendo cumplir con la normativa vigente para cada recinto aduanero.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

67. Para la importación de vehículos automotores por la vía terrestre que arriban a las aduanas de ingreso mediante una DUCA-T, se debe considerar como aduana de destino la respectiva aduana de ingreso; quien debe autorizar el despacho cuando se haya realizado el pago de los impuestos de importación salvo cuando se trate de importación temporal de vehículos conforme a lo establecido en el Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley Reguladora del uso de placas de circulación de vehículos, artículo 12.

Tránsito aduanero interno de vehículos

68. Para autorizar el despacho de vehículos automotores con placa de circulación fuera del área centroamericana conducidos por personas en tránsito, desde una aduana de entrada hacia una aduana de salida del territorio guatemalteco, se debe transmitir la declaración de mercancías con clave de régimen 24-TO y se deben consignar además del vehículo, las mercancías que transporte dentro del vehículo objeto de tránsito interno, siempre que éstas no estén destinadas a una importación definitiva.
69. La declaración de mercancías en tránsito interno para vehículos propiedad de personas no residentes o en tránsito, con clave de régimen 24-TO, se debe sustentar en los documentos siguientes:
- Documento de transporte que amparen la totalidad de mercancías que transporta (vehículos y mercancía suelta);
 - Factura comercial, cuando corresponda;
 - Título de propiedad o documento que acredite la propiedad del vehículo, el cual puede ser copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el país donde fue matriculado;
 - Pasaporte completo y vigente o documento de identificación que comprueba la calidad de persona en tránsito del propietario. El número de pasaporte o documento de identificación presentado debe estar consignado en la declaración de mercancías;
 - Licencia de conducir vigente o su equivalente según la nacionalidad del conductor.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Los documentos antes señalados se deben digitalizar en el sistema informático respectivamente

70. Para el segmento de permiso de autorización de transportista se debe consignar en la declaración aduanera el código genérico TRA30720021 que se encuentra habilitado en el sistema informático para el efecto, en virtud que las personas no residentes o en tránsito no poseen NIT y por lo tanto, no se les puede asignar un código de transportista. Para poder utilizar el código habilitado, el vehículo debe ser conducido por el propietario en su calidad migratoria de persona no residente.

A los vehículos en tránsito que utilicen el código indicado en la norma anterior, se les debe adherir la calcomanía de tránsito de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 11-2001, toda vez circulen dentro del territorio guatemalteco.

Utilización del marchamo electrónico

71. De conformidad con el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, es obligatorio para el transportista aduanero, el importador, el consignatario o quien comprobare derechos sobre las mercancías para los tránsitos aduaneros internos que las unidades de transporte cuenten con un dispositivo de control de posicionamiento satelital a través del uso del marchamo electrónico para asegurar la finalización del tránsito aduanero interno o el arribo del medio de transporte en el que se trasladan las mercancías sometidas a los regímenes y modalidades 150-DA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX y 24-TO, mediante la Resolución de Superintendencia Numero SAT-DSI-871-2017 se regula la puesta en funcionamiento y Control del Marchamo Electrónico para los sujetos obligados en el despacho de los Tránsitos Aduaneros Internos.
72. Las unidades de transporte consignadas en una declaración de mercancías con los regímenes y modalidades descritas anteriormente deben utilizar marchamo electrónico, el cual debe colocarse en el área habilitada para tal efecto en los

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

medios de transporte amparados en las declaraciones de tránsitos aduaneros internos, que consista en vehículos automotores terrestres y se movilicen por sus propios medios. Si los vehículos van halados o montados sobre una plataforma, tacuazina o cualquier otra unidad especial, se debe colocar el marchamo electrónico en la cabina de la unidad de transporte o el lugar que se considere adecuado para el efecto, siempre y cuando la declaración de mercancías este referida a un solo consignatario. Caso contrario, si los vehículos son de distintos consignatarios, a cada vehículo se le debe colocar un marchamo electrónico.

73. Se exceptúa del uso del marchamo electrónico indicado en la norma anterior, los casos siguientes:
- a. Cuando el modo de transporte sea diferente a terrestre;
 - b. Cuando los regímenes aduaneros 150-DA, 154-ZI y 154-ZX estén asociados con una declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre.
74. La colocación y activación del marchamo electrónico está a cargo de la Empresa Prestadora del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME- autorizadas según lo establecido en el Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de marchamo Electrónico -EPSME- identificado como PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10 versión vigente la cual se realiza en los lugares habilitados dentro de la aduana de la manera siguiente:
- a. Finalizada la revisión física/documental por parte del empleado aduanero designado;
 - b. Cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado levante sin revisión, antes del inicio del tránsito y previa autorización del empleado aduanero designado.
75. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varias unidades de transporte, cada una de las unidades relacionadas deben portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el precinto de SAT.

76. El empleado aduanero designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y número de viaje en la aplicación informática para registrar el inicio del tránsito (confirmación de salida) lo cual debe permitir al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

Importación de mercancías originarias de países centroamericanos a través de DUCA-F

77. De conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) la importación de mercancías originarias de los países centroamericanos debe ser realizada a través de la declaración de mercancías de importación DUCA-F, transmitida electrónicamente al sistema informático del Servicio Aduanero.
78. Para el caso de las operaciones con El Salvador y Honduras se debe utilizar la declaración anticipada. Para tal efecto se debe observar el Documento General de Orientación para la carga y consulta de documentos, en el esquema de documentos digitalizados en el repositorio de “Aduana Digital” para uso de usuarios internos y externos, identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-74, versión vigente.
79. La Declaración de mercancías DUCA-F tiene carácter de certificado de origen, por lo cual se puede prescindir de la presentación del certificado conforme a lo que establece el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
80. Para la transmisión de la declaración de mercancías de importación mediante la DUCA-F, se debe observar el Documento de orientación para el despacho Aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en aduana digital identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Prenda aduanera

81. De conformidad a lo establecido en el Artículo 51 del CAUCA, cuando la aduana de ingreso sea notificada de una medida cautelar administrativa, en contra de una persona natural o jurídica que por su acción dolosa o culposa haya infringido cualquier norma o disposición que derivan en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Servicio Aduanero, debe proceder a retener de manera precautoria las mercancías a nombre de dicha persona, hasta que la autoridad que le notificó la medida cautelar le informe que se efectuó el pago de los tributos, multas y demás recargos causados por dicha actuación.

Importación de animales vivos

82. Para la importación de animales vivos el empleado aduanero debe verificar que en la declaración de mercancías esté consignado el número de permiso zoosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Si se trata de animales reproductores de raza pura en el permiso indicado anteriormente debe establecerlo, así como la identificación del certificado genealógico expedido en el país de exportación. En caso el permiso no cuente con los datos indicados, los animales deben considerarse ordinarios y la autoridad aduanera debe proceder conforme corresponda.
83. En los casos que el importador requiera ingresar comida o forraje para la alimentación de los animales que se encuentran en la zona primaria aduanera, sin que cause algún tipo de gravamen, debe solicitar por escrito a la aduana la autorización respectiva, en la cual se deben detallar los datos de la DUCA y la cantidad de alimentos a ingresar, misma que debe ser proporcional al número de animales importados, debiendo ser inspeccionadas por la aduana.
84. En caso de que una cría, nazca en las instalaciones bajo control aduanero, la aduana debe requerir que se regularice en la declaración aduanera en la que se haya consignado a la madre de la cría, debiendo transmitirse la declaración de rectificación respectiva. Lo anterior para efectos del control que debe aplicarse en el momento de la salida para el caso

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

de las importaciones temporales y de la determinación de los tributos correspondientes en los casos que la destinación sea la importación definitiva.

85. Las normas relacionadas con la importación de animales vivos, excepto la norma anterior, aplican para la importación de mascotas, a las cuales se les debe dar el tratamiento de mercancía a partir de la factura presentada, de lo contrario el valor que la aduana establezca. En caso sean animales de raza pura para efectos de valoración se debe verificar el certificado pedigree.

Importación de mercancías sujetas a Derechos de propiedad intelectual

86. Cuando el empleado aduanero durante la verificación físico documental de las mercancías sujetas a derechos de propiedad intelectual, detecte indicios que presuman la comisión de un delito que lesione o infrinja estos derechos debe dar observancia a lo establecido en el artículo 316 del RECAUCA y el Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos), artículos 128, 129, 130, 131 y 132.
87. El empleado aduanero debe dejar constancia de lo actuado en acta administrativa indicando en la misma que en cumplimiento a la orden dictada por autoridad competente o comunicación de partes interesadas, se procede a suspender el despacho de la mercancía.
88. De conformidad a lo establecido en el Artículo 193 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, *“la suspensión de importaciones o exportaciones tendrá vigencia por un plazo de diez días, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución correspondiente al solicitante. Dicho plazo puede ser prorrogado una sola vez por diez días más, si dentro del plazo original, el solicitante de la medida comprueba que ha iniciado acción judicial sobre el fondo del asunto o ha obtenido de la autoridad judicial la confirmación de la suspensión como medida cautelar”*.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

“Si la acción judicial sobre el fondo del asunto no es promovida, o la medida no es decretada judicialmente como providencia cautelar, vencido el plazo establecido en el párrafo anterior o su prórroga, la suspensión quedará sin efecto y la autoridad aduanera procederá al despacho de las mercancías respectivas.

“Los funcionarios judiciales que ordenen o ejecuten medidas en frontera, quedarán eximidos de toda responsabilidad, salvo que se probare que actuaron de mala fe o sin estricto apego a las normas contenidas en este capítulo”.

89. La autoridad competente o las partes interesadas durante la vigencia de las medidas cautelares en frontera puede solicitar a la aduana la autorización para la verificación de las características de las mercancías con el objeto de validar las circunstancias que originaron la presunción de violación de sus derechos de propiedad intelectual y obtener, en caso de corresponder, los medios adicionales de prueba que sirvan de fundamento para su reclamo. El importador también puede realizar las acciones que considere dentro de dicho plazo, incluyendo su presencia física de la verificación realizada por la parte interesada o representante de la marca.
90. Si el representante de la marca determina la legal procedencia de la mercancía, la aduana continúa con el despacho aduanero.

Timbre de garantía artístico

91. En los casos de importación de mercancías a que se refiere el artículo 32 del Decreto Número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, previo a autorizar el levante se debe corroborar que se haya cumplido con el pago del timbre de garantía artístico y que el monto del mismo corresponda al indicado en dicho artículo.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Importación de energía eléctrica con el MER (Mercado Eléctrico Regional)

92. La declaración de mercancías para formalizar la importación definitiva de energía eléctrica se presenta en la aduana Express Aéreo.
93. Para las transacciones que se realicen al amparo del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para formalizar el despacho aduanero de importación la declaración de mercancías se debe transmitir al sistema informático de la SAT dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de facturación del mes inmediato anterior o en un plazo mayor cuando el Mercado Eléctrico de América Central lo establezca.

Los documentos que amparan la declaración de mercancías deben digitalizarse al sistema informático del Servicio Aduanero, según el tipo de mercado siendo los siguientes:

Mercado de Oportunidad	Mercado de Contratos
<ul style="list-style-type: none"> a) (ITE) Informe de transacciones económicas emitido por el AMM; b) Certificación de importaciones emitidas por AMM. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Factura emitida por la contraparte regional (vendedor); b) (ITE) Informe de Transacciones económicas emitido por el AMM; c) Certificación de importaciones emitida por AMM.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Para la importación de Energía Eléctrica en el Mercado de Oportunidad Regional, en la certificación de importaciones emitidas por AMM indicada en la literal b) de la presente norma, debe consultarse como referencia la “línea de importación de Energía Eléctrica en el Mercado de Oportunidad Regional el cual contiene cantidad total de energía en MWh y su valorización en dólares (USD\$)”.

Para las importaciones de Energía Eléctrica del Mercado de Contratos Regional, en la certificación de importaciones emitida por el AMM indicada en la literal c) de la presente norma, debe consultarse como referencia “línea de importación de Energía Eléctrica en el Mercado de Contratos Regional”.

Importación de energía eléctrica entre Guatemala - México

94. La declaración de mercancías para las importaciones de Energía Eléctrica con el Administrador de las Transacciones Internacionales entre Guatemala - México, debe acompañarse con los documentos siguientes:

Mercado de Oportunidad	Mercado de Contratos
a) Factura emitida por el vendedor; b) (ITE) Informe de transacciones económicas emitido por AMM; c) Certificación de importaciones emitida por AMM.	a) Factura emitida por el vendedor; b) (ITE) Informe de transacciones económicas emitido por el AMM; c) Certificación de importaciones emitida por AMM.

Dichos documentos deben digitalizarse al sistema informático de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

95. Para las importaciones de energía eléctrica en el Mercado de Oportunidad, en la certificación de importaciones indicada en la literal c) debe consultarse como referencia la línea de “Importaciones de oportunidad de Energía entre Guatemala – México (KWh)” la cual contiene la cantidad total de energía en KWh, dicha línea totaliza la energía comprada a uno o varios vendedores mexicanos. Para las importaciones de energía eléctrica en el Mercado de Contratos, en la certificación indicada en la literal c) debe consultarse como referencia la línea de “Importaciones Contractuales de energía entre “Guatemala - México (KWh)”.
96. Para las importaciones de energía eléctrica en el Mercado de Contratos, en la Certificación de importación de importaciones emitida por el AMM, indicada en la literal c) debe consultarse la línea de “Importaciones Contractuales de Energía entre Guatemala - México (KWh)” que contiene la cantidad total de energía en KWh. La línea totaliza la energía comprada a uno o varios vendedores mexicanos.

Importación de bebidas alcohólicas

97. Los importadores que estén debidamente registrados ante la SAT, en el “padrón de contribuyentes afectos al impuesto de bebidas alcohólicas y no alcohólicas”, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, numeral 2 inciso a) del Decreto número 21-2004 están obligados a presentar por la vía electrónica dentro de los (5) días hábiles previos a la importación de bebidas el “Informe y declaración jurada para la importación de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas” en el formulario SAT-3120 u otro que implemente, para ese efecto, debe digitalizar en el sistema informático de la SAT el formulario y la constancia de recepción.
98. En el caso de la DUCA-D para computar el plazo de (5) días hábiles previos a la fecha de importación indicado en el párrafo anterior, se debe considerar como fecha de importación el momento de la aceptación de la declaración de mercancías en el sistema informático del Servicio Aduanero. Con excepción de la DUCA-F toda vez que la misma es transmitida desde el país de origen de las mercancías y no es factible determinar la fecha en que ésta ha sido recibida

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

en el sistema informático del Servicio Aduanero de Guatemala, en consecuencia, el cómputo del plazo para este tipo de declaración es a partir de la fecha de presentación para procesarle de análisis de riesgo.

99. El empleado de aduanero para efectos de consulta debe verificar en la base de datos de la Administración Tributaria el formulario SAT-3120 a través de Agencia Virtual en el Menú “Sistema de Bebidas Alcohólicas y No alcohólicas”, en el Menú “Consulta Individual de Bebidas”. Para el efecto la Administración de la Aduana debe solicitar el acceso correspondiente.
100. De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Número 21-2004, cuando se detecte que el fabricante o el importador no cumpla con presentar a la Administración Tributaria, dentro del plazo establecido, cualquiera de las declaraciones juradas establecidas en el artículo 7 de esta ley, “será sancionado con una multa de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), por cada vez que incumpla con dicha obligación. En caso de reincidencia en la comisión de esta infracción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 del Código Tributario”.
101. Cuando el importador no digitalice el formulario SAT-3120, luego de realizar las consultas respectivas, debe elaborar la audiencia para el cobro de la multa por infracción correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 11 literal j) del Decreto 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. Posterior al pago de la multa, se debe autorizar el levante de las mercancías.
102. Para efectos de control interno, las Aduanas de República a través de las Divisiones de Aduanas deben remitir a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes un informe de las importaciones de bebidas alcohólicas realizadas durante los primeros (5) cinco días hábiles de cada mes a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes por medio de la División de Aduanas de su jurisdicción, para lo cual se debe utilizar el formato “Informe de importaciones de bebidas alcohólicas” identificado como

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

RE-IAD/DNO-ADU-65 el cual se encuentra publicado en el sitio interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (Intrasat).

Importación de bebidas; gaseosas, isotónicas y deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada

103. De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 09-2002 los importadores deben cumplir con la obligación de informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la importación de las bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada cuya distribución está gravada por esta ley, sobre las características de dichas bebidas, su valor CIF, los volúmenes en litros, los gastos de flete, seguro y otros gastos que efectivamente paga el importador.
104. De conformidad a lo establecido en los artículos 5 literal d), y 7 numeral 2 del Decreto 09-2002, las personas individuales o jurídicas que no sean fabricantes ni importadores debidamente registrados como tales en la Superintendencia de Administración Tributaria que realicen importaciones eventuales y para su propio consumo, deben pagar el impuesto específico que se causa en la fecha de su ingreso al país por la Aduana correspondiente.
105. De conformidad con el artículo 13 del Decreto Número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas ó Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las Divisiones de Aduanas deben enviar a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes un informe pormenorizado de las importaciones realizadas por los sujetos pasivos en el mes calendario anterior, acompañando las declaraciones juradas correspondientes, con indicación del número de declaración de mercancías de importación o DUCA-F utilizada, nombre

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

y dirección del importador, descripción de las bebidas cuya distribución está gravada, que fueron importadas, y su partida arancelaria, y detalle pormenorizado de los distintivos utilizados.

106. En cuanto al detalle pormenorizado de los distintivos utilizados a que hace referencia la norma anterior, puede ser obtenido a través de una aplicación informática puesta a disposición de la Intendencia de Atención al Contribuyente para lo cual se hace necesario que el personal de aduanas tenga el acceso correspondiente quienes deben adicionar la información al informe indicado en la siguiente norma.
107. Las Aduana de la República a través de las Divisiones de aduanas deben utilizar y enviar formato identificado como “Informe pormenorizado de Impuestos Específicos de “Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas ó Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-66, versión vigente

Importación de tabaco y cigarrillos

108. Los importadores de cigarrillos elaborados a máquina, previo a su importación deben presentar en la recepción de documentos o por el mecanismo que la SAT ponga a su disposición lo siguiente.
 - a) Información del precio de venta sugerido al consumidor. Dicho precio debe ser reportado a través de una Declaración Jurada ante la Administración Tributaria deduciendo el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto específico establecido en la Ley. No se considera precio de venta sugerido al consumidor, el precio facturado al distribuidor o intermediario por el fabricante o importador, sino el que se realice en la venta al consumidor. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto Número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

- b) Una Declaración Jurada a través del formulario Número SAT-5064 o su versión vigente, ante la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su autorización, consignando las características de la marca, especificando el valor CIF, los derechos y demás recargos arancelarios e impuestos de importación, siempre que no se trate de productos exonerados en virtud de Tratados Centroamericanos y otros Convenios Internacionales, los gastos de flete, seguro y otros gastos normales que efectivamente pague el importador, lo cual debe servir de base para el pago del impuesto del cien por ciento (100%) que causan los cigarrillos elaborados a máquina conforme a esta ley.

“Las rebajas, descuentos, comisiones y cualquiera otra ventaja comercial que conceda el fabricante o el exportador no afectarán el precio declarado”, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto Número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala.

“En todo caso, tanto para los cigarrillos fabricados a máquina, de producción nacional, como para los importados, la base imponible del impuesto no podrá ser menor al setenta y cinco 75% del precio de venta sugerido al consumidor, por el fabricante, el importador, el distribuidor o el intermediario, según quien realice la venta al consumidor” cuya base se toma según lo indicado en el artículo 27 del Decreto Número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala.

109. Al momento de realizar la importación, el importador debe presentar las declaraciones juradas establecidas en los literales a) y b) de la norma interna 108 del presente procedimiento, asimismo, el formulario SAT-5042 debidamente autorizado por la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, para transportar el tabaco y sus productos al importador.
110. Las Aduanas de la República de Guatemala de conformidad con el artículo 37 del Decreto Número. 61-77 Ley de Tabacos y sus Productos, quedan obligadas a reportar trimestralmente las importaciones de tabaco en bruto y tabaco elaborado en cualquier forma con la razón social deben y los nombres de los importadores y exportadores.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

111. Para efectos de control interno, las Aduanas de República a través de las Divisiones de Aduanas deben remitir a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes un informe de las importaciones realizadas durante los primeros cinco días hábiles de cada mes a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes por medio de la División de Aduanas de su jurisdicción, las importaciones y exportaciones de tabaco en bruto y tabaco elaborado en cualquier forma con los nombres de los importadores o exportadores, para lo cual lo cual deben utilizar el formato identificado como “Informe de importaciones de Tabaco y Cigarrillos” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-67, versión vigente.

Importación de cemento

112. En las importaciones de cemento se debe consignar el monto del impuesto específico en la declaración de mercancías de importación definitiva que se presente en la aduana.
113. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Número 79-2000 del Congreso de la República, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, todas las aduanas del país a través de la Intendencia de Aduanas deben enviar un informe pormenorizado del impuesto liquidado en el mes anterior, con indicación del número de póliza o formulario aduanero utilizado, nombre y dirección del importador y la cantidad y tipo de cemento importado o "clinker", para los efectos de recaudación, control y fiscalización del impuesto.
114. Para efectos de control interno, las Aduanas de República a través de las las Divisiones de Aduanas deben remitir a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes un informe de las importaciones de cemento realizadas durante los primeros cinco días hábiles de cada mes a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes por medio de la División de Aduanas de su jurisdicción, para lo cual lo cual deben utilizar el formato identificado como “informe del impuesto liquidado” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-68, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Consolidación de los informes de importaciones de mercancías afectas al Impuesto Específico

115. De conformidad a lo establecido en la Resolución Número SAT-IAD-03-2022, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la SAT, artículo 15 numeral 3, las Divisiones de Aduanas a través de memorándum deben solicitar a la Gerencia de Informática los informes citados en las normas anteriores en relación a la importación de bebidas alcohólicas, bebidas; gaseosas, isotónicas y deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, Importación de tabaco y cigarrillos, importación de cemento, debiendo consolidar por aduana según su jurisdicción dichos informes y trasladarlos vía correo electrónico a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes en los plazos establecidos.

Importación de productos considerados especies estancadas y artificios pirotécnicos

116. De conformidad con lo establecido en Decreto Ley Número 123-85, artículo 15, de Ley de Especies Estancadas, para la importación de los artificios pirotécnicos, el Ministerio de Economía concede las licencias correspondientes, previa audiencia al Ministerio de la Defensa Nacional. Está prohibida la importación de coheteillos, silbadores y canchinflines y otros artificios pirotécnicos de la misma clase o variedad de los producidos por la industria nacional.

Importación de llantas usadas

117. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 900-83 del Jefe de Estado, las llantas usadas o carcasas de todo tipo y clase, incluso las de repuesto que no estén debidamente armadas en sus respectivos aros, al momento de importarse deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 de dicho Acuerdo. El no cumplimiento de la norma establece la prohibición a la importación de llantas usadas o carcasas de todo tipo y clase, incluso las de repuesto que no estén debidamente armadas en sus respectivos aros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Otras Normas

- 118. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 119. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 120. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 121. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

122. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto.
123. En los casos que se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
124. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduana o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el Jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos y otra área que corresponda.
125. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
126. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

127. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos, formularios, aplicativos o trámites manuales o en papel, estos deben ser utilizados conforme a su versión vigente. En caso de que dichos mecanismos sean sustituidos por otros como parte de los procesos de modernización y transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe ajustar sus actuaciones conforme a la legislación aplicable y de forma complementaria, seguir los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para la implementación de dichos cambios.
128. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2004 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
129. Las normas contendidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
130. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

131. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

132. De conformidad con las facultades inherentes a la Autoridad Aduanera que representan los administradores de aduanas y los Jefes de División de Aduanas, el presente procedimiento no limita a que estos tomen las decisiones administrativas que consideren oportunas para salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria.
133. Los formatos de los documentos descritos en el presente procedimiento se encuentran publicados en INTRASAT, manual de procedimientos de la Intendencia de Aduanas cuando sean de utilidad del usuario interno y en el Portal de la SAT cuando sean de utilidad usuario externo.

El presente documento debidamente aprobado debe entrar en vigencia un (1) día hábil después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

**Narrativa
Selectivo Anticipado y no Anticipado**

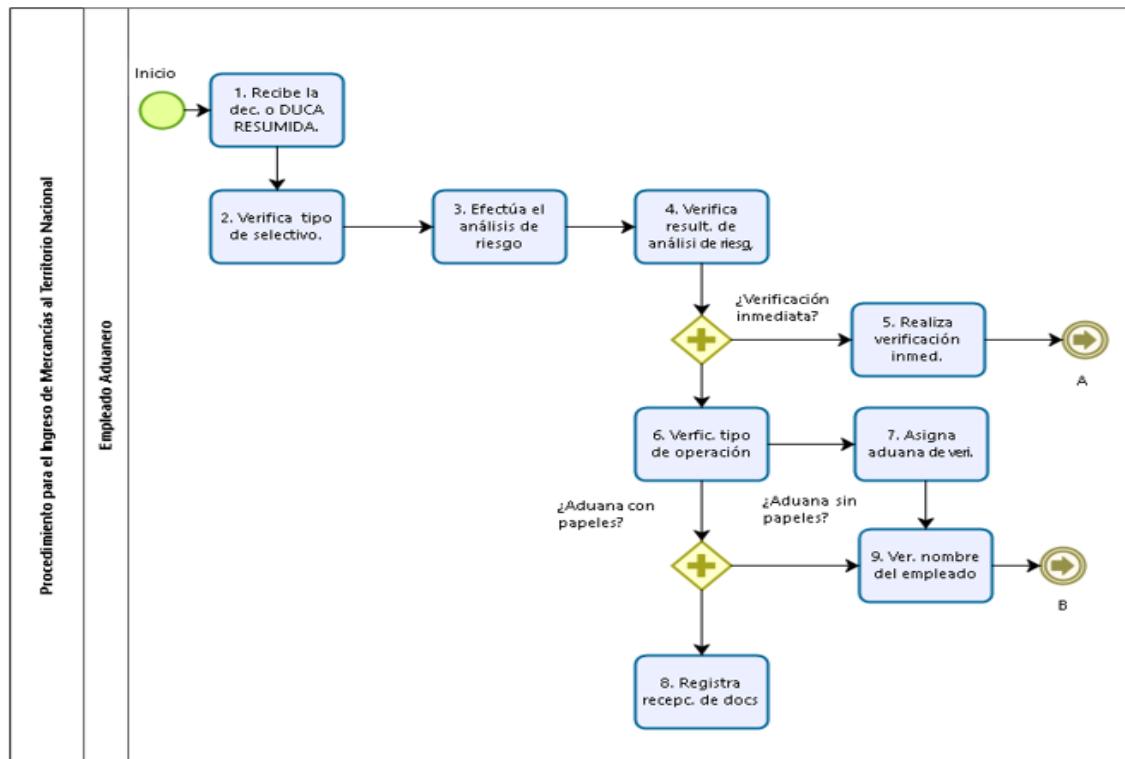
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la declaración de mercancías o DUCA RESUMIDA.	Empleado aduanero
2.	Verifica tipo de selectivo, si corresponde a selectivo anticipado continúa en actividad 4, si no tiene selectivo anticipado continúa en actividad 3.	
3.	Efectúa el análisis de riesgo en el sistema informático.	
4.	Verifica el resultado del análisis de riesgo, si es verificación inmediata continúa en actividad 5, si es levante sin revisión continúa en actividad 13.	
5.	Realiza verificación inmediata de las mercancías, continúa en actividad 13.	
6.	Verifica si la operación es aduana sin papeles, continúa en la actividad 9, si la operación es aduana con papeles continúa en actividad 8.	
7.	Asigna en el sistema informático en la aplicación “aduana de verificación”, continúa en actividad 9.	
8.	Registra la recepción de documentos sin papeles en la aplicación correspondiente, continúa en actividad 9.	
9.	Verifica el nombre del empleado aduanero asignado para la revisión.	
10.	Consulta en su INBOX, los documentos que sustentan la declaración de mercancías y revisa si determina incidencia.	Verificador de mercancías
10.1	Si determina incidencias, aplica el procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 versión vigente, una vez subsanadas, continúa actividad 13.	

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

No.	Actividad	Responsable
10.2	Si no determina incidencia, continúa actividad 11.	
11.	Recibe la DUCA RESUMIDA y verifica que la misma esté firmada y sellada por el verificador de mercancías, como constancia de la autorización de levante de las mercancías.	Encargado del módulo de confirmación
12.	Revisa que coincidan los datos de la declaración de mercancías o de la constancia de autorización del levante, según sea el caso, con los datos del medio de transporte.	
12.1	Si no coinciden los datos, solicita subsanar las diferencias y regresa a la actividad 12.	
12.2	Si coinciden los datos, autoriza el levante de las mercancías, continúa con la actividad siguiente.	
13.	Registra la salida en el sistema informático de la SAT. Fin del procedimiento.	

Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional

Flujograma Selectivo Anticipado y no Anticipado



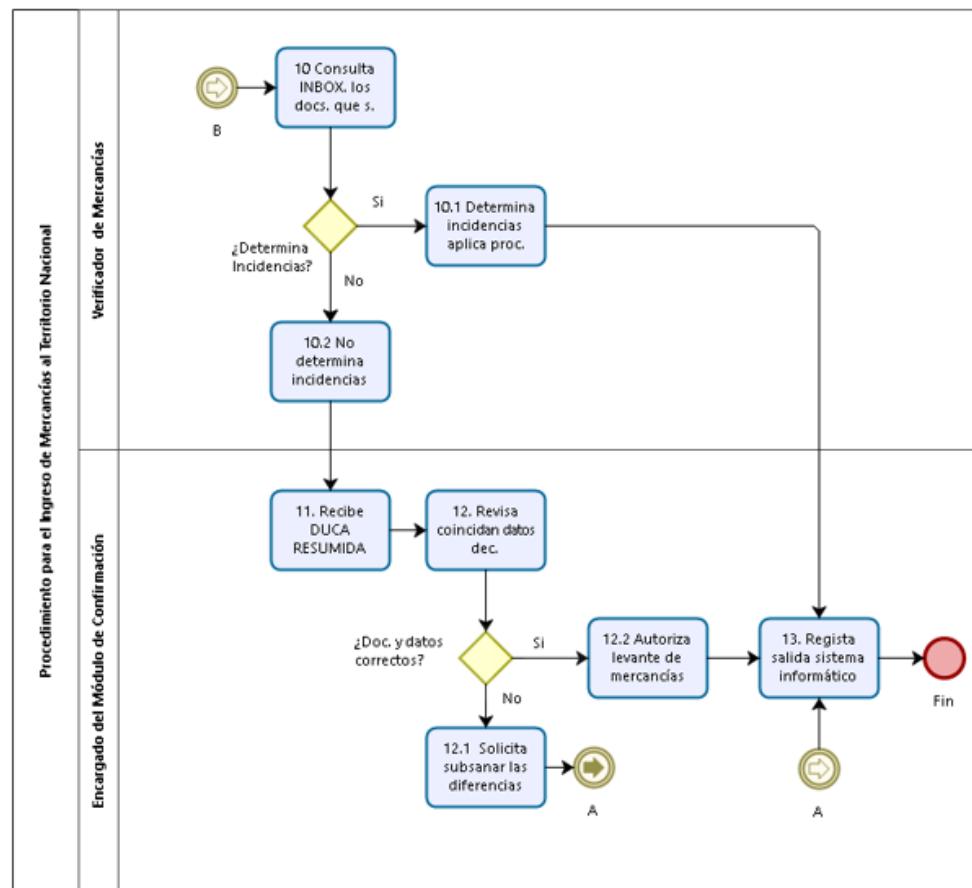
Intendencia de Aduanas

PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01

Versión III

Fecha de Aprobación
16/12/2025

Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación 16/12/2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico/electrónico)
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-65 Informe de importaciones de bebidas alcohólicas.	Físico
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-66 Informe pormenorizado de Impuestos Específicos de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.	Físico
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-67 Informe de importaciones de Tabaco y Cigarrillos.	Físico
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-68 Informe del impuesto liquidado “Cemento”.	Físico
Duca Resumida	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación
	16/12/2025

Glosario:

- AMM:** Administrador del Mercado Mayorista.
- Documentos digitalizados:** Documentos de sustento a la declaración de mercancías al sistema informático del Servicio Aduanero que producen los mismos efectos jurídicos que los escritos en soporte de papel.
- DUCA-F** Declaración Única Aduanera Centroamericana, para las mercancías originaria de la región centroamericana.
- DUCA Resumida** Declaración Única Aduanera Centroamericana para ser utilizada en el despacho aduanero de conformidad con la Resolución Número SAT-IAD-005-2014 y que reemplazará el documento denominado “Constancia de Autorización de levante de las mercancías.
- DUCA-T:** Declaración Única Aduanera Centroamericana, para las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Versión III
	Fecha de Aprobación
	16/12/2025

- ITE:** Informe de transacciones económicas.
- MER:** Mercado eléctrico regional.
- Unrebuildable:** Bienes o vehículos que han sufrido daños irreparables, ya sea por accidente, siniestro o deterioro extremo, y que no pueden ser restaurados a su estado original ni cumplir con los requisitos técnicos o legales para su uso.
- Vehículo eléctrico:** Todo vehículo impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones contaminantes, que obtienen corriente eléctrica de un sistema de almacenamiento de energía recargable como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica. Se refiere a los vehículos que no son impulsados por motores de combustión interna.
- Vehículo de hidrógeno:** Todo vehículo impulsado por combustibles de hidrógeno, con tecnología de cero emisiones contaminantes. Se refiere a vehículos que no son impulsados por motores de combustión interna que hacen uso de hidrocarburos.
- Vehículo híbrido:** Es aquel vehículo que incorpora dos sistemas de propulsión: un motor a combustión (generalmente naftero) y uno o más motores eléctricos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión III
	Fecha de Aprobación
	16/12/2025

Listado de anexos

Tipo(s) de Anexo (s):	Registro
Identificación de Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	Fecha de aprobación:
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		
III	1	Se actualiza la portada del procedimiento, se modifica de versión II a III, así como los nombres de los firmantes en elaborado por, revisado por y aprobado por.		
III	2	Se modifica el objetivo y alcance, así como el resto del contenido del procedimiento.		
III	3-10	Se actualiza el marco legal y documentos relacionados, se adicionan nuevos fundamentos legales.		
III	11	Normas Internas: Normas 1-3. Se agregan normas genéricas., se actualiza la identificación de procedimiento de PR-IAD/DNO-DE-20 a PR-IAD/DNO-ADU-GDE-20. Se establece que para el despacho de las mercancías se deben digitalizar en el sistema informático con base a las resoluciones SAT-IAD-005-2014 y SAT-IAD-05-2019, y los instructivos IN-IAD/DNO-ADU-GDE-14 y Documento General de Orientación para la carga y consulta de documentos en el esquema de documentos digitalizados DG-IAD/DNO-ADU-GDE-74 y Documento de Orientación para el despacho de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en aduana digital identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85. Se actualiza identificación del procedimiento.		
III	12-15	Normas 4-14. Se desarrolla normativa de Declaración Aduanera la cual se actualiza y mejora la misma bajo el esquema de documentos digitalizados. Se adiciona título en relación con el pago de tributos de mercancías importadas y se agrega base legal aplicable.		

III	16-21	Normas 15-37. Se continúa con actualización de normativa relacionada a Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, importación temporal con reexportación en el mismo estado, reimportación de mercancías, sustitución de mercancías,
III	22-24	Normas 38-46. Se actualiza normativa relacionada a la admisión temporal para perfeccionamiento activo e Importación temporal con reexportación en el mismo estado, reimportación de mercancías.
III	24-27	Normas 47-59. Se actualiza normativa en relación a la sustitución de mercancías vehículos automotores terrestres usados, bases legales aplicables relacionadas, adición de enlaces de consulta, y se redactan nuevas normas relacionada a la importación de vehículos nuevos y usados de tipo eléctricos, vehículo híbrido, vehículos de hidrógeno y tránsito aduanero intemo de mercancías.
III	28-34	Normas 60-85. Se actualizan, modifican y se agregan nuevas normas con su base legal aplicable, relacionadas al tránsito aduanero internacional terrestre, tránsito aduanero intemo de vehículos, marchamo electrónico. Asimismo se actualizan normas en referencia a la importación de mercancías de países centroamericanos con DUCA-F, declaración anticipada con El Salvador y Honduras, se actualizan normas de importación de animales vivos.
III	28-38	Normas 86-96. Se actualizan normas relacionadas a la importación de mercancías sujetas a derechos de propiedad intelectual, timbre artístico, importación de energía eléctrica con el MER, Importación de Energía Eléctrica entre Guatemala-Méjico.
III	39-42	Normas 97-108. Se actualizan normas relacionadas a la importación de bebidas gaseosas, isotónicas y deportivas, jugos y néctares (...). Se suprimió Departamento Operativo, por División de Aduanas. Se actualiza nombre de División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, anteriormente Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos. Se adiciona norma nueva relacionada al detalle pormenorizado de los distintivos utilizados a que hace referencia el artículo 13 del Decreto Número 09-2002, asimismo el "Informe pormenorizado de impuestos específicos (...) identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-66, versión vigente. Se actualizan normas relacionadas a la importación de tabaco y cigarrillos

III	43-45	Normas 109-117. Se continúa con normas relacionada a importación de tabaco y cigarrillos. Para el caso de la Importación de Cemento se adiciona norma relacionada al “informe del impuesto liquidado” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-68. En relación con la importación de productos considerados especies estancadas y artificios pirotécnicos se actualiza base legal aplicable. Se agrega nueva norma relacionada a la consolidación de los informes de importaciones de mercancías afectas al impuesto específico.
III	46-49	Normas 118-133. Se actualizan normas cajoneras.
III	50-53	Narrativa y Flujograma. Se actualiza narrativa y fluograma colocando.
III	54	Se actualiza el formato del registro y se identifican los nuevos registros siendo RE-IAD/DNO-ADU-GDE-65, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-66, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-67, RE-IAD/DNO-ADU-GDE-68 y DUCA resumida.
III	55-56	Glosario. Se adiciona terminología en el glosario para mayor comprensión del lector.
III	57	Listado de Anexos. Se actualiza el listado de anexos.
III	58-60	Lista de Cambios. Se actualiza formato y se listan todos los cambios realizados.
III	61	Riesgos Identificados. Se actualiza el formato y se describen los riesgos identificados y las acciones de control.

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	Fecha de aprobación:	16/12/2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
<ol style="list-style-type: none">1. El procedimiento no actualizado ocasiona que el empleado aduanero no aplique correctamente el proceso de despacho aduanero.2. Que el empleado aduanero no de lectura al procedimiento para su correcta aplicación.	<ol style="list-style-type: none">1. Actualización constante del procedimiento cada vez que surjan nuevas implementaciones o proyectos como parte de la modernización del sistema aduanero.2. Inculcar al empleado aduanero a que de lectura constante al procedimiento a efecto amplie sus conocimientos y tenga una perspectiva más amplia de la normativa.